



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El Trámite n° **24468/20**, iniciado por el señor _____, quien reclama se otorgue al personal de enfermería que se desempeña en el sector de Neumotisiología del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Ramos Mejía” la licencia profiláctica prevista en la Ordenanza n° 14.838^[1] (texto consolidado por Ley n° 6347^[2]).

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación el denunciante manifestó que en el año 2017 inició el reclamo que tramita en el marco del Expediente n° 24777572-MGEYA-HGARM-2017, a través del cual solicitó se otorgue una licencia profiláctica para el personal de enfermería que trabaja en el sector de neumotisiología del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Ramos Mejía” (fs. 1).

Como antecedente también agregó una nota elevada por el presentante a la jefa de Enfermería del servicio de Neumotisiología del hospital en cuestión, y el Informe n° 2020-23093020-GCABA-DGCLAP del cual surge que el agente se encuentra comprendido en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnica-Profesionales por lo que goza de la licencia por descanso anual profesional. Sin embargo, el agente Díaz refiere que la licencia solicitada fue también reconocida al personal de Rayos y Oncología, los que a su vez usufructúan la licencia por descanso anual profesional (fs. 2/7).

En razón de todos esos antecedentes desde este Órgano Constitucional se cursó un oficio al Hospital General de Agudos “Dr. José M. Ramos Mejía” a fin de que informe el estado del E. E. n° 24777572/MGEYA-HGARM/17 como así también si efectivamente el personal de enfermería del servicio de Rayos y de Oncología goza de ambas licencias, la profiláctica y la de descanso anual profesional. En su caso, se solicitó se señale la modalidad de implementación y posibilidad de acceder a la petición del vecino (fs. 8/11).



En respuesta a dicho requerimiento, el hospital citado se limitó a enviar copia del Informe n° 2020-23093020-GCABA-DGCLAP el cual reitera la información que ya conoce el denunciante y que se mencionó en el pedido de informes (fs. 16/17).

Por ello, se libró un nuevo oficio al hospital solicitando remita la información requerida oportunamente (fs. 23/25).

Al respecto, el efector público contestó la requisitoria por Informe n° 2020-28410028-GCABA-HGARM del cual surge que el Ex 2020-24777572-GCABA/DGCLAP se encontraba finalizado atento a que se había expedido la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales por el Informe mencionado previamente. Además, confirmó que el personal de los servicios de rayos y oncología goza de licencia profiláctica conforme la Ordenanza H-N° 14.838/58 (15 días) y que el personal técnico y de enfermería goza de la licencia por descanso anual profesional de 10 días hábiles con goce de haberes (fs. 29).

Conforme las normas de procedimiento, se notificó de tales respuestas al denunciante (fs. 31).

II.- Normativa

De acuerdo a las consideraciones aludidas en los párrafos precedentes, corresponde analizar la normativa aplicable en la materia.

La Ley Nacional n° 24.004^[3] establece que en la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte; asimismo en su Capítulo VIII —Disposiciones varias— establece que *“... A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación,*



condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considérense insalubres las siguientes tareas de la enfermería: a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos; b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas; c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas; d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no; e) La atención de pacientes oncológicos; f) Las que se realizan en servicios de emergencia...” (art. 24).

Por su lado los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho, entre otros, a: “...**a) condiciones dignas y equitativas de labor...** c) *desarrollar una carrera administrativa, que le posibilite el desarrollo personal y profesional, con un equipamiento conforme a la tecnología moderna, d) la igualdad de oportunidades en la carrera administrativa y a la no discriminación por razones de sexo, e) una retribución justa conformada por distintos componentes que tengan relación con el nivel escalafonario alcanzado, la función efectivamente desempeñada y la productividad evidenciada en el cumplimiento del trabajo...*” (art. 9º, Ley 471^[4] según texto consolidado por Ley nº 6.347; lo resaltado es propio).

La **Ley nº 298**^[5] (texto consolidado por Ley nº 6347) regula el ejercicio de la enfermería en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las disposiciones transitorias de la norma local prevén, en su Cláusula 3 del Capítulo VII, que rigen las disposiciones sobre insalubridad establecidas por la legislación nacional y jurisdiccional vigentes, adoptándose en caso de superposición la norma más favorable al trabajador.

También resulta procedente mencionar que mediante Acta de Negociación Colectiva nº 16 /19 -y modificatoria-, instrumentada por Resolución nº 2.675/MEFGC/2019^[6] -y complementarias-, se creó la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico Profesionales de la Salud, aplicable al personal que se desempeña en esta jurisdicción, dependiente del Poder Ejecutivo, como integrante de equipos de salud y cuya función principal está abocada a la enfermería y especialidades de asistencia técnico-profesional de la salud. En el marco de la misma se reguló la licencia especial por descanso profesional de 10 días hábiles con goce de haberes.



En cuanto al régimen de insalubridad, en el ámbito local rige el Decreto n° 8908/78^[7], mediante el cual se declaran las funciones y lugares de labor riesgosa y/o insalubre. Específicamente es su artículo 1°, punto 3.12, la norma prevé como lugar insalubre los **servicios de Neumotisiología de todos los hospitales municipales**, exclusivamente para el personal que revista con funciones de Médicos, Enfermera Universitaria, Enfermera, Auxiliar de enfermería y mucamas (modificado por Decreto n° 6666/83 BM 17.151). Además, en su art. 6 señala que *"...Lo dispuesto en el presente decreto no implica reducir los mayores beneficios establecidos por la Ordenanza N° 14.838 para el personal comprendido en el ámbito de la misma"* (el resaltado es propio).

En efecto la Ordenanza mencionada *ut supra* dispone para el personal del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia, de Servicios de Radiología y Fisioterapia o servicios hospitalarios de otras especialidades que tengan aparatos de radiografía y que, en forma permanente, deban desempeñar sus funciones en dicha actividad una licencia ordinaria que reglamentariamente corresponda según la antigüedad del agente, que para profesionales y ayudantes de Radiología y Fisioterapia no será, en ningún caso, inferior a quince (15) días, más quince (15) días laborales adicionales, que deberá ser usada en dos períodos iguales dentro del mismo año y con una separación mínima de tres (3) meses entre un período y otro (art. 3, punto II).

III.- Conclusión

El objeto del reclamo presentado por el agente radica en que el personal de enfermería que se desempeña en el sector de neumotisiología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Ramos Mejía" no posee los mismos derechos que aquellos agentes que trabajan en otros servicios insalubres del mismo efector de salud, como los de rayos y oncología.

Al efecto, de la legislación vigente analizada surge que los servicios mencionados fueron declarados como lugares insalubres; de allí que el personal que revista en los mismos tenga un régimen especial en cuanto reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, para paliar los efectos de trabajar más expuestos



a diversos riesgos para su salud tanto psíquica como física. En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Administración y por el denunciante, el personal de enfermería de Rayos y Oncología goza de una licencia profiláctica establecida por la Ordenanza n° 14.838, además de las licencias previstas para todo el personal regulado por la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales, entre la que se encuentra la licencia por descanso profesional de 10 días.

De lo expuesto, surge claramente que los agentes que revistan en la carrera mencionada y laboran bajo el régimen de insalubridad en el sector de Neumotisiología, no poseen derecho a las mismas licencias otorgadas para el personal de rayos y oncología mencionados quienes sí poseen una licencia especial por la tarea que realizan en esos servicios.

En consecuencia y tomando en cuenta que el lugar donde desarrolla sus actividades el personal de enfermería en el sector de Neumotisiología es insalubre al igual que los sectores de Rayos y Oncología, corresponde recomendar a la Administración que arbitre los medios del caso para poner fin a la anomalía constatada.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a los Subsecretarios de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, licenciado Sebastián Emanuel Fernández; y de Planificación Sanitaria



y Gestión de Red, del Ministerio de Salud, doctor Daniel Carlos Ferrante, ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengan a bien arbitrar las medidas necesarias a fin de disponer una licencia especial para el personal de enfermería comprendido en el régimen de insalubridad que se desempeña en el Hospital General de Agudos “Dr. José M. Ramos Mejía” análoga a la que goza el personal que se desempeña en los servicios de rayos y oncología del mismo efector de salud. Asimismo se solicita que se evalúe hacer extensiva la medida a todo el personal comprendido en el régimen de insalubridad que revista en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

PDHL/CORT/mag

abda/cocf

xm/ea/SOADA


MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] Ordenanza n° 14.838, sancionada el día 20 de noviembre de 1958.
2. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
3. [^] Ley Nacional n° 24.004, sancionada el día 26 de septiembre de 1991, promulgada con 23 de octubre de 1991, y publicada en el Boletín Oficial n° 27.250 del 28 de octubre de 1991.



4. [^](#) Ley n° 471, sancionada el día 5 de agosto de 2000, promulgada con fecha 8 de septiembre de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.026 del 13 de septiembre de 2000
5. [^](#) Ley n° 298, sancionada el día 25 de noviembre de 1999, promulgada con fecha 5 de enero de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 899 del 10 de marzo de 2000
6. [^](#) Resolución n° 2.675/MEFGC/2019, sancionada el día 28 de junio de 2019, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.651 del 4 de julio de 2019.
7. [^](#) Decreto n° 8908/1978 sancionado el día 29 de diciembre de 1978 y publicado en el Boletín Municipal n° 15.959 de fecha 08 de febrero de 1979.
8. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud."




María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/01/21 16:14:02 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2022/03/08 14:45:42 - magonzalez - María América Gonzalez - PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES

2022/03/21 15:46:54 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 301/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS